



SABADO 8 DE MARZO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = Seccion de Ayuntamientos. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 23 del proximo pasado me comunica el Real decreto que copio.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido la circular siguiente: Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Siendo conforme á mis intenciones que las provincias donde se halla muy diseminada la poblacion gocen del beneficio de la institucion de la Milicia Urbana de que se verian privadas ateniendose al tenor literal del artículo 1.º de mi decreto de 16 del corriente en que se fijó á 700 el número de vecinos de los pueblos en que debia establecerse dicha milicia, y teniendo presente ademas que las capitales de los partidos alimentan un número de individuos propio para alistarse en un cuerpo guardian del reposo y del orden público, tengo á bien declarar lo siguiente. 1.º En las Villas, Concejos y demas territorios en que haya un Ayuntamiento general compuesto de regidores de cada uno de los pueblos que pertenecen á aquellos, se considerará como un solo pueblo para la computacion del vecindario y goce del beneficio de la Milicia Urbana la totalidad de los que componen el valle, concejo, ó territorio respectivo. 2.º En el distrito de las Audiencias de Galicia y Asturias, se reputarán igualmente como un solo pueblo para los efectos que quedan espresados en el anterior artículo las

Parroquias que compongan un Concejo, Coto, ó Jurisdiccion ordinaria. 3.º Los pueblos cabezas de partido en que se halle establecido con residencia fija un Corregidor, Alcalde mayor ó Juez de letras de cualquiera denominacion encargado de la administracion de justicia en primera instancia, serán considerados para el establecimiento de la Milicia Urbana cualquiera que sea su poblacion como si tubiesen 700 vecinos, bien entendido sin embargo que el número de Urbanos será arreglado al de habitantes en la proporcion de uno por ciento que establece el artículo 2.º del Real decreto mencionado. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponde. = Está rubricado de la Real mano. Y de orden de S. M. lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1834. = Zarco. = De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y demas fines que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 17 del corriente de Real orden me dice lo que sigue. = "S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Atendiendo á la notoria ilustracion y zelo por el servicio de la REINA mi augusta Hija que concurren en D. José de Hevia y Noriega, Ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en D. Manuel Genaro Villota, que lo es del Consejo y Cámara de Indias, y en D. Felix José Reinoso, Auditor de la Nunciatura Apostólica y Dean de la Santa Iglesia de Valencia, he venido en nombrarles individuos de la Inspeccion general de imprentas y librerías del Reino, creada por mi Real decreto de cuatro de Enero de este año. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes." = Lo que comunico á V. para los mismos fines. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino con fecha 17 del actual me comunica el Real decreto que sigue. = » Por mi Real decreto de 4 de Enero de este año tube á bien disponer que una comision especial, presidida por un R. Obispo, se encargase de formar un indice solo y uniforme de los libros que deben quedar fuera de circulacion, reuniendo para ello todos los indices y edictos de libros prohibidos, asi los generales como los particulares; y deseando acelerar los beneficios que deben resultar de esta medida, he tenido á bien nombrar para la expresada comision especial á D. Felix Amat, Obispo electo de Astorga, á D. Diego Clemencia, Ministro honorario del Consejo supremo de Hacienda, y á D. Juan Nicasio Gallego, Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y yo lo hago á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Febrero de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Provinciales. = Circular. = Los Señores Directores generales de Rentas, con fecha 10 del que finalizó, me dicen lo siguiente. = » El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 4 del actual lo siguiente: Al Sr. Duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla digo en este dia lo que copio: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de una exposicion de la Direccion general de Rentas, en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los Tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando como uno de los ejemplares la providencia dada por la Audiencia de Valencia, para que la justicia del lugar de Torrente procediese dentro del término de treinta dias á repartir y cobrar entre sus vecinos trecien-

tas cincuenta y nueve libras que se debían á D. Vicente Mota por los suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas; y que trascurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasase un comisionado á verificarlo á costa de los concejales, cuya providencia es contraria á lo que expresamente se halla mandado por las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, y 3 de Agosto de 1831; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que lo ponga en noticia de V. E., como lo ejecuto de Real orden; á fin de que se sirva disponer, que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerías y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último, que no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente, se ha servido S. M. mandar que repita á V. E., como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la Secretaría del Despacho de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circulen á todas las Audiencias, Chancillerías y demas Tribunales del reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831, y 25 de Abril último, exigiéndoles acusen su recepcion. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno.”

Lo que traslado á V. con igual objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = El Gefe de la Comision de liquidacion de atrasos de esta provincia me ha hecho presente tener entendido que á los Concejales de los años comprendidos en la época á que se estiende su inspeccion y conocimiento se les exige por algunos de los Secretarios de Ayuntamiento cierta clase de derechos por los testimonios y documentos que han necesitado para presentar las cartas de pago pedidas por la

misma comision en circular de 14 de Abril último, y como no deba de modo alguno tolerar unas exacciones tan indebidas, prevengo á V. que bajo la mas estrecha responsabilidad impidan el que por la espedicion de los documentos y noticias que faciliten para la liquidacion general que debe practicarse desde el año de 1808 al de 1825 inclusives, no lleven ninguna clase de derechos ni emolumentos, pues que todo debe ser de oficio. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de toda la provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Los Sres. Directores Generales de Rentas con fecha 26 de Febrero último me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de este mes la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 21 de este mes lo que sigue: De Real orden y para los fines convenientes paso á manos de V. E. adjunta copia traducida de un decreto publicado en Lisboa sobre admision de cereales en Portugal durante un plazo determinado que me ha sido remitido por el Consul general de S. M. en aquella Corte. Lo que de Real orden traslado á V. SS. acompañando adjunta copia de la que se cita rubricada por mí, para su noticia y efectos correspondientes. = *La copia del aecreto que se cita es del tenor siguiente:* = Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios del Reino: Atendiendo á cuanto me ha representado el Consejero Inspector del Tesoro público, y conformándome con su dictámen sobre la admision de cereales extranjeras para sufrir las faltas de las nacionales hasta la próxima cosecha, tengo á bien decretar, en nombre de la REINA lo siguiente: Artículo 1.º Con aquel fin y en el puerto de Lisboa, se admitirán diez mil *mocos* de trigo duro, cuatro mil *mocos* de trigo blando, y cuatro mil *mocos* de maiz: Art. 2.º La admision de trigo y de maiz de que trata el artículo anterior, empezará el dia primero de Marzo proximo y cesará en el momento en que se complete la cantidad determinada: Art. 3.º El trigo admitido en la forma que previenen los dos artículos precedentes queda sujeto al pago de la venta, derechos y contribuciones legítimamente establecidos; y lo mismo se verificará respecto del maiz, con la diferencia de que los derechos

impuestos á este grano por el parrafo 10 del *alvará* de 15 de Octubre de 1824, quedan reducidos solo por esta vez, y en cuanto á la cantidad admitida por el presente decreto, á sesenta reis por *alqueire*: Art. 4.º Queda revocada la legislacion en contrario. El Secretario de Estado y de los Negocios del Reino lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento. Palacio de las Necesidades 5 de Febrero de 1834. = D. Pedro, Duque de Braganza. = Joaquim Antonio de Aguiar.

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y la del público; avisando el recibo.”

La que traslado á V. para su conocimiento y el de ese vecindario á quien la harán pública en la forma acostumbrada, dándome aviso de su recibo y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Subdelegaciones. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 25 de Febrero último me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José Maria Cabello se le entregase, y á los demas que le acompañaron en la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha á Maria Caraballo, vecina de la Ciudad de Ecija, la parte del comiso respectiva al fondo del Resguardo, fundado en que la referida aprehension no fue hecha por empleados de Real Hacienda; y S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion, se ha servido resolver que la octava parte señalada al fondo del Resguardo en las aprehensiones que este hace se aplique á las Justicias, tropas y particulares que persigan y aprehendan los fraudes; entendiéndose esta declaracion ínterin se publica la general que está anunciada en el artículo 206 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento y que lo hagan

notorio á ese vecindario en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Marzo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica con fecha 23 del proximo pasado la Real orden que copio.

»S. M. La REINA Gobernadora se ha servido aprobar el repartimiento vecinal de cincuenta y ocho mil veinte reales que deben cobrarse de los pueblos de esa provincia para el pago de dietas y honorarios á los diputados que vinieron á la Jura de la REINA nuestra Señora, con la circunstancia de que el pueblo que tenga sobrantes de propios pague con ellos su respectivo cupo. De Real orden lo digo á V. S. con remision del repartimiento para los efectos que corresponden.»

Y lo traslado á V. para su conocimiento entretanto se le comunica el cupo que le está designado para estos gastos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia. = Don Joaquin Miranda, Intendente honorario de Ejército, Ordenador Cefe superior de la Administracion militar del distrito de Andalucia &c. = Hallándome con órdenes superiores para proceder á la subasta del suministro de medicinas á los militares enfermos del hospital de la plaza de Cádiz, por el tiempo de dos años contados desde el dia en que se consigne la aprobacion soberana, conforme al pliego de condiciones formado por la intervencion general del Ejército, que S. M. se sirvió aprobar en Real orden de 15 de Agosto anterior, he señalado para celebrar el remate del expresado asiento, el dia 3 de Abril próximo á las doce de su mañana, en los estrados de esta ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcazares.

Todas las personas que quieran interesarse en la referida contrata acudirán con sus proposiciones á esta dependencia, en cuya secretaría se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones; y con el fin de que llegue á noticia de los licitadores, he acordado que el presente edicto tenga la circula-

cion y publicidad que están prevenidas por el gobierno. Sevilla 28 de Febrero de 1834. = Joaquín Miranda = Manuel de Laseras, Secretario. = Y en cumplimiento á lo dispuesto por el Señor Ordenador en gefe de este ejército en 28 de Febrero proximo pasado insértese en este Boletín para la mayor publicidad. = José del Castillo.

Habiendose reunido varios jovenes de esta Ciudad que no tienen excepcion alguna que los exima de entrar en el sorteo para la quinta del ejército, que á virtud de Real orden se ha publicado, con el objeto de que contribuyendo cada uno con cuatrocientos reales se forme un fondo con el cual se procure librar del servicio á los que de entre ellos tocara la suerte de soldados, bien sea poniendo substitutos en su lugar ó adoptando otros medios de los permitidos por las leyes: se anuncia al público para que las personas de esta capital que gusten interesarse en esta subscripcion acudan á casa del Procurador D. Marcial de Galvez, quien les manifestará las condiciones bajo las de que ha de tener efecto, y estando conformes con ellas se presenten al depositario D. Diego Jover á entregar bajo el correspondiente recibo la mencionada cantidad.

En la Villa de Cabra se ha sacado á la subasta, por acuerdo de su Ilustre Ayuntamiento, la dehesa de los Hoyones, por término de diez dias precisos contados desde el 2 del corriente; y en la de Belmez las hazas de la dehesilla de Monterrubio y Cañal pertenecientes al caudal de Propios, por 9 dias que principian el 6 del presente.

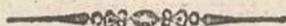
Ignorandose la casa habitacion de Juan Garcia Alarcon Reynaldos, y teniendo q e hacerle saber cierta providencia en virtud de exorto del Sr. Regente de la Real Jurisdiccion de la Ciudad de Lorca, se le cita por medio del presente, á fin de que tan luego como llegue á su noticia se persone, en la Escribania de la Subdelegacion de Mostrencos de esta provincia á cargo de D. Francisco de Cardenas Rodriguez, plazuela de S. Nicolás núm. 12.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 35. = Cebada de 23 á 24. = Habas de 33 á 36. = Aceite en los molinos del término de 36½ á 37 rs.

SUPLEMENTO

*al número 113 del Boletín Oficial
de Córdoba.*



El Sr. Comandante general de esta provincia ha remitido á esta redaccion el documento que sigue.

El Diario de Sevilla del 4 de Marzo de 1834 contiene el siguiente artículo de sus redactores. = Como los enemigos del orden y los del actual gobierno no desperdician ninguna ocasion, unos pescan á rio revuelto, y otros para contribuir á desacreditar al mismo gobierno procurarán desfigurar la efimera ocurrencia de la tarde y noche del 2 del actual, abultando los hechos que pintarán con los colores con que acostumbra en semejantes ocasiones, creemos de nuestra obligacion exponer con sencillez y verdad lo sucedido, para que no se estravie la opinion, ni se forme de este pueblo una idea desventajosa de su conducta á que de ningun modo es acreedor. No ignorando la autoridad por la esperiencia de todos los tiempos y de todos los paises, que la algazara y los gritos son el camino por donde empiezan los revolucionarios para realizar sus siniestros planes, prohibió que en las grandes concurrencias y reuniones se diesen voces de vivas y muera de ninguna clase. Habia algunas sospechas de que por sus miras ya las habian provocado y pagado los enemigos de la REINA, abusando de la buena fé y entusiasmo de los hombres de bien; sabia que muchos de los que regularmente gritaban en

las expresadas ocasiones eran los mismos que en tiempo aciago provocaron con sus gritos el robo y el asesinato contra aquellos á quienes hoy mismo pretenden asociarse; y no olvidaba que al sonido de viva el Rey, viva la Religion, se cometieron en esta misma Ciudad en 1823 robos y desordenes horrorosos con ruina y desolacion de numerosas familias. — Tambien de esta medida tan prudente y necesaria trataron de aprovecharse nuestros enemigos, censurandola maliciosamente como producida por desafecto á nuestra amada REINA y al benéfico gobierno de su augusta Madre; y logrando con sofismas y falsas suposiciones seducir á los incautos, y excitar en los malvados la esperanza del robo, formaron el plan desatinado de sustituir con asonada en la plaza de San Francisco á la lápida con la inscripcion *Plaza del Rey*, otra de madera con la de *Plaza de la Reyna*, y de profanar por la noche el retrato de S. M. llevandole tumultuariamente en procesion por las calles. Señalaron para esta tan insensata como subversiva empresa el Domingo 2 del corriente, y en efecto á las 4 de la tarde se presentaron en la indicada plaza grupos de hombres de mal porte, acompañados con otros de capa, debajo de la cual, segun se dice, traian armas, y acercandose al paraje de la lápida intentaron sustituirla con la que al efecto llevaban. (1) El Oficial Comandante de la guardia del principal, bien penetrado de lo que le imponia su deber, se opuso con la prudencia que siempre debe acompañar á la fuerza armada; pero al ver la obstinacion de los revoltosos determinó hacerse respetar á todo trance, y no bien mandó preparar las armas, cuando no solo desistieron de su intento, sino que muchos de ellos se dispersaron, como era de esperar

(1) *Para preparar y dar cierto aire de importancia á esta gestion, habian generalizado la voz de que en todas partes estaba ya colocada una lápida igual á la que se proponian sustituir; especie incierta, pero que aun cuando no lo fuese, tampoco autorizaba á un grupo de personas sin mision para erigir ó cambiar un monumento publico.*

de hombres que solo trataban de introducir la confusion y la anarquia. — A pesar de que ya era evidente que el sensato pueblo de Sevilla no se degradaba asociandose á semejante chusma, sin embargo el Exemo. Sr. Capitan General se presentó en la plaza, acompañado de su segundo el Sr. D. Luis Balanzat, y tomó inmediatamente todas las medidas necesarias para precaver cualquiera accidente que pudiese sobrevenir. Al primer aviso de la asonada mandó S. E. que se formase cierto número de tropas á fin de que estuviesen prontas para cualquiera evento.

Con efecto á las nueve de la noche los mismos grupos de la tarde, entre ellos muchos beodos, despues de haber recorrido varias calles y barrios, se presentaron llevando con banderas encendidas un retrato de nuestra REYNA, alternando con los vivas á S. M. y á la REYNA Gobernadora las expresiones mas obscenas y escandalosas, é insultando y provocando con gritos desaforados y algunas piedras á las tropas. Al ver que ni los consejos, ni las amonestaciones de nada servian, y que la prudencia era ya vergonzosa, é insuficiente para contener las provocaciones y los insultos, un piquete de caballería hizo una embestida, que solo bastó para que abandonasen precipitadamente el retrato y se dispersasen como lo hicieron por la tarde. Fueron arrestados algunos de los perturbadores, y como el mismo Capitan general ha dispuesto que se les forme breve y sumariamente causa, es de esperar que se descubran los promotores ó instigadores de semejantes desordenes, que además de turbar el sosiego de los honrados Ciudadanos, tratan de paralizar las benéficas miras de nuestro sábio gobierno. Asi se acabó sin desgracias, por el buen comportamiento de la tropa y del vecindario, esta asonada que los enemigos de nuestra felicidad pintarán sin duda como una batalla campal en que corrieron torrentes de sangre.

Estos acontecimientos son otras tantas lecciones para los incautos, que antes de calcular el abuso que pueden hacer hombres malévolos del fervor con que se proponen animar

el espíritu público en favor de nuestra jóven y amada REYNA y del sábio gobierno de su benéfica Guardadora, miran con ceño las disposiciones de la autoridad cuando aparentemente contrarian las espresiones de su entusiasmo. ¿Pero no hay mas medios que el de la bulla y el de los gritos para exaltar el amor de los españoles ácia los venerandos objetos de su predileccion, colocados por las leyes sobre el trono de que emanan los bienes de que hoy goza, y los que aun se promete esta fiel monarquia? Cooperemos todos á dirigir por el sendero de la razon y de la conveniencia pública el ardor y entusiasmo de los buenos: empleese en engrosar las filas de la Milicia Urbana, cuya masa, resistente contra las tentativas de la sedicion organizada y encubierta, será un apoyo indestructible de la legitimidad de esa preciosa sucesion al trono que defendemos, y de las mejoras que por ella empezamos á disfrutar; y con hechos, y con sacrificios y con una perserverancia circunspecta, ensalzaremos mejor que con voces y alborotos los nombres encantadores de nuestras REYNAS; porque en pro de sus intereses y de los de la nacion *obras son amores y no buenas razones.*

Y á fin de que el público forme una idea exacta de la expresada ocurrencia, y se desmienta cualquiera otra comunicacion exagerada y maliciosa que pudiera dirigirse á poner en duda la verdad de los hechos que se refieren en el citado artículo, insértese en el boletin oficial de esta provincia. = Córdoba 7 de Marzo de 1834. = El Comandante general, Marron.